

DECRETO NUMERO

0249-02-2022

Por el cual se declara administrativamente hábil el día 12 de febrero de 2022 en los procesos de selección de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 94 del decreto ley 1222 de 1986, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones".

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2", señala dentro de las atribuciones del Gobernador," Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

El Decreto ley 1222 de 1986 establece en el numeral 2 que, en relación con la Administración Departamental, el Gobernador tendrá las siguientes funciones:" Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."

Por su parte el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario."

De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Conforme al ordenamiento legal que regulan los actos y procedimientos administrativos, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos

Que actualmente se adelanta en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca el proceso de licitación Publica No. DC-SED-LP-489-2021 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.", motivo por el cual en aras de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, se hace necesario declarar administrativamente como hábil el día 12 de febrero de 2022 con el fin que

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



0249-02-2022

se pueda atender adecuadamente el proceso pre contractual y contractual que se está tramitando en la actualidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil el 12 de febrero del 2022, solo para efectos de los procesos de selección de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

PARAGRAFO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo a través de diversos medios de comunicación que dispone la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

07 FEB 2022


ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: Juan Fernando Ortega Clave- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Jorge Octavio Gómez Guzmán- Secretario de Educación y Cultura
Revisó: Laura Cárdenas Salas - Contratista Despacho Secretario de Educación y Cultura
Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD